

GUIA DE REMISION N° 0026 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 22 de enero de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0026/2014-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 22 de enero de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado Leodan Nuñez Pasapera, en representación de Hosmar Jesús Hurcaya Chipana, Luis Carlos y Jorge Luis Morales Asalde, a través del Escrito con CUT N°160117-2014-de fecha 05 de diciembre de 2014, contra la Resolución Directoral N° 345/2014-minagri-pebpt-de de fecha 05 de diciembre de 2014, contra la Resolución Directoral N° 345/2014-MIANGRI-PEBPT-DE de fecha 04 de noviembre de 2014; en consideración a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución dándose por agotada vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSERVAR todo lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 345/2014-MIANGRI-PEBPT-DE de fecha 04 de noviembre de 2014 conforme a la Ley N° 28042 – ley que amplía los alcances de la ley N° 27887, y Resolución Ministerial N° 0054-2014-MINAGRI; salvo mejor derecho de propiedad en litis.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Dirección de Desarrollo Agrícola, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Adjudicación de Tierras, Organismo de control institucional; así como el Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE DESARROLLO AGRICOLA	23/01/2015	9:20 a.m.	[Firma]
OFICINA DE ADMINISTRACION	23/01/2015	8:48	[Firma]
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	23/01/2015	8:53	[Firma]
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	23/01/15	9:01	[Firma]
UNIDAD DE ADJUDICACION DE TIERRAS	23/01/15	9:15	[Firma]

CUT : 4488 - 2015

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**

CUT N° 4488-2015



Resolución Directoral N° 0026/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, **22 ENE 2015**

VISTO:

Resolución Directoral N° 345/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 04 de noviembre de 2014; Escrito con CUT N° 160117-2014 de fecha 05 de diciembre de 2014, sobre recurso de apelación; Resolución Directoral N° 380/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 30 de diciembre de 2014; Escrito con CUT N° 4488/2015 de fecha 13 de enero de 2015; y;

Considerando:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Escrito con CUT N° 160117-2014 de fecha 05 de diciembre de 2014, el administrado Leodan Núñez Pasapera, presenta recurso de apelación en representación de Hosmar Jesús Huarcaya Chipana, Luis Carlos y Jorge Luis Morales Asalde, con la finalidad que se declare nula la Resolución Directoral N° 345/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 04 de noviembre de 2014;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 380/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 30 de diciembre de 2014, se resuelve DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación presentado por el administrado LEODAN NÚÑEZ PASAPERA a través del Escrito con CUT N° 160117-2014 de fecha 05 de diciembre de 2014, contra la Resolución Directoral N° 345/2014-MINAGRI-PEBP-DE, por cuanto no adjuntaba documento con el que se acredite la representación otorgada; concediéndosele al administrado un plazo de tres días para que subsane la omisión advertida. Bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto su recurso de apelación;

Que, mediante Escrito con CUT N° 4488/2015 de fecha 13 de enero de 2015, el administrado Leodan Núñez Pasapera, subsana dentro del plazo otorgado la omisión advertida por Resolución Directoral N° 380/2014-MINAGRI-PEBPT-DE;

Que, en ese sentido cabe señalar que a través de la Resolución Ministerial N° 0054-2014-MINAGRI de fecha 11 de febrero de 2014, se resuelve Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 200/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 14 de junio de 2013, expedida por la Dirección del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en el extremo que declara fuera del plazo de presentación a las solicitudes que se presentaron excedidas las fechas fijadas por el artículo 28 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA y por la Resolución Ministerial N° 250-2004-VIVIENDA, pero dentro de la fecha límite del 01 de junio de 2007 fijada por el Decreto Supremo N° 019-2007-AG; ello bajo el fundamento que las normas reseñadas forman, en conjunto, parte de un mismo marco legal dirigido a regular la adjudicación a los poseedores de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación, por lo que

Resolución Directoral N° 0026/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

no corresponde aplicarlas fragmentada y aisladamente, sino de manera integral, teniéndose como requisitos exigibles: i) haber empezado a poseer hasta el 28 de julio de 2001; y, ii) que la presentación de las solicitudes de acogimientos se haya efectuado hasta el 01 de junio de 2007;

Que, en Acta de Sesión Ordinaria N° 05 la Comisión de Adjudicación de Tierras, de fecha 15 de agosto de 2014, luego de haberse evaluado las mencionadas 355 solicitudes llega al siguiente acuerdo: En sujeción a la Resolución Ministerial N° 0054-2014-MINAGRI y en virtud al artículo 32° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, se procede a la evaluación, calificación y procedencia de dichas solicitudes, pronunciándose por su improcedencia toda vez que en su totalidad fueron presentadas fuera del plazo previsto en el Decreto Supremo N° 019-2011-AG concordante con la Resolución Ministerial citada, esto es, después del 01 de junio de 2007;

Que, mediante Resolución Directoral N° 345/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 04 de noviembre de 2014, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE las trescientos cincuenta y cinco (355) solicitudes de adjudicación de tierras mencionadas en el Grupo N° 03 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, entre las cuales se encuentra las solicitudes presentadas por Hosmar Jesús Huarcaya Chipana, Luis Carlos y Jorge Luis Morales Asalde, por cuanto fueron presentadas fuera del plazo establecido por Resolución Ministerial N° 0054-2014-MINAGRI de fecha 11 de febrero de 2014, esto es, en fecha 28 de agosto de 2007, siendo el plazo de ley a partir del 10 de febrero de 2004 hasta el 01 de junio de 2007;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el **Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444** –, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en ese sentido, en atención a lo expuesto precedentemente, cabe indicar que la Resolución Directoral N° 345/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 04 de noviembre de 2014, cuya nulidad se pretende, se encuentra debidamente fundamentada toda vez que del escrito de solicitud que obra en el expediente correspondiente a los administrados Hosmar Jesús Huarcaya Chipana, Luis Carlos y Jorge Luis Morales Asalde, se advierte que estas fueron presentadas en fecha 28 de agosto de 2007; por tanto, estando a lo resuelto en la Resolución Ministerial N° 0054-2014-MINAGRI que uniendo los plazos fijados por el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 250-2004-VIVIENDA, y Decreto Supremo N° 019-2007-AG para la presentación de solicitudes de adjudicación, dispone que se admitan a trámite aquellas solicitudes presentadas a partir del 10 de febrero de 2004 hasta el 01 de junio de 2007; se encuentra fuera de plazo teniendo en consideración que la inclusión al proceso de adjudicación se inicia con la presentación de solicitud de aquellos que se consideran beneficiarios de la Ley N° 28042;

Que, asimismo, el apelante alega que las solicitudes presentadas por sus representados fueron declaradas procedentes mediante Resolución Directoral N° 139/2007-INADE-PEBPT-8701 de fecha 22 de junio de 2007, sin embargo dicha resolución resulta contradictoria para efectos de acreditar la procedencia de las solicitudes de los administrados, toda vez que según la documentación obrante en los respectivos expedientes, las solicitudes de los administrados fueron presentadas el 28 de agosto de 2007, esto es, aproximadamente dos meses después de la emisión del acto resolutorio; más aún si en esta no se hace mención a alguno de los representados por el administrado Leodan Núñez Pasapera, sino que únicamente hace mención a una determinada asociación;

Resolución Directoral N°0026/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, aunado a ello, se advierte el Contrato de Compraventa N° 062-2010-AG-PEBPT-DE/DDA-UADT (Ley N° 28042) de fecha 24 de febrero de 2010 celebrado por el PEBPT y el administrado Hosmar Jesús Huarcaya Chipana; sin embargo, de la revisión de dicho contrato de compraventa se advierte que la adjudicación del terreno a favor del administrado se dispuso mediante Resolución Directoral N° 029/2010-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de enero de 2010, la misma que fue declarada nula por Resolución Ministerial N° 019/2011-AG, del 21 de enero de 2011, en la cual se dispone además que previa evaluación de la documentación presentada por los postulantes a la adjudicación de tierras al amparo de la Ley N° 28042 y verificaciones de campo por parte de la CAT, constituida en el PEBPT para la aplicación de la referida Ley, la Dirección Ejecutiva del PEBPT, debe dictar nuevo pronunciamiento sobre la pretensión de los solicitantes a la adjudicación; así, con Resolución Directoral N° 022-2011-AG-PEBPT-DE del 26 de enero de 2011, el PEBPT declaró la Nulidad de Oficio de las Resoluciones Directorales N° 0026, 0027, 0028 y **0029-2010-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de enero del 2010** toda vez que existen medios probatorios insuficientes sobre la acreditación en el ingreso de las solicitudes al amparo de la Ley N° 28042; consecuentemente, al haberse declarado nula la Resolución Directoral que dispone la adjudicación del terreno a favor del apelante, el contrato de Compraventa N° adolece de vicio de nulidad, por lo cual, siendo que en el derecho administrativo el error no genera derecho, ello no amerita la procedencia de su solicitud por extemporánea;

Que, la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, establece "Para fines de aplicación de la Ley N° 27887 y 28042, y de este Reglamento, las Gerencias Generales o Direcciones Ejecutivas de los Proyecto Especiales, según corresponda constituyen instancia única";

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2004-Vivienda, Decreto Supremo N° 019-2007-AG, Resolución Ministerial N° 0054-2014-MINAGRI, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado Leodan Núñez Pasapera, en representación de Hosmar Jesús Huarcaya Chipana, Luis Carlos y Jorge Luis Morales Asalde, a través del Escrito con CUT N° 160117-2014 de fecha 05 de diciembre de 2014, contra la Resolución Directoral N° 345/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 04 de noviembre de 2014; en consideración a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSERVAR todo lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 345/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 04 de noviembre de 2014, conforme a la Ley N° 28042 – Ley que amplía los alcances de la Ley N° 27887, y Resolución Ministerial N° 0054-2014-MINAGRI; salvo mejor derecho de propiedad en litis.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Dirección de Desarrollo Agrícola, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Adjudicación de Tierras, Órgano de Control Institucional, así como el Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

ING. LOIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Viceministerio
de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego

Proyecto Especial
Binacional Puyango Tumbez

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA
EDUCACION

MINAGRI-PEPPI

Oficina Asesoría Jurídica

08

HOJA DE RUTA

CUT : 4488 - 2015		DEPENDENCIA : VENTANILLA PEBPT	
SEDE : PEBPT			
RAZÓN SOCIAL : PERSONA NATURAL APELLIDOS Y NOMBRES : HOSMAR JESUS HUARCAYA CHIPANA ASUNTO : SUBSANA OMISIÓN			
N° DOCUMENTO : CARTA / S / N HOSMAR JESUS HUARCAYA CHIPANA TIPO : OTROS MATERIA : OTROS TEMA : otros			
PROCEDIMIENTO :		PLAZO : 30 Días	
FECHA DOCUMENTO : 13/01/2015		FECHA REGISTRO : 13/01/2015 17:21:06	

ENVÍO A	N° DE ACCIÓN	FECHA	FOLIOS	FIRMA
DE-PEBPT	019	13/01/2015	08	
093	1			

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

13 ENF 2015

Reg. N° 123 Hora: 9:17

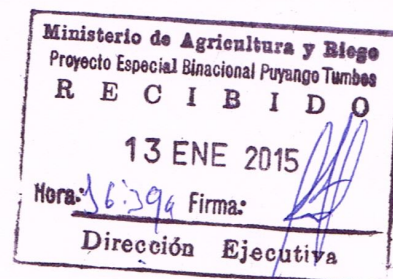
Firma: 

OFICINA DE ASesoría JURIDICA

OBSERVACIONES:

ACCIONES:

- | | |
|---|--|
|  1. ACCIÓN INMEDIATA |  13. PARA CONOCIMIENTO |
|  2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR |  14. PARA SU FIRMA 6 V"B" |
|  3. ARCHIVAR |  15. POR CORRESPONDER |
|  4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE |  16. PREPARAR RESPUESTA |
|  5. COORDINAR |  17. PROYECTAR DISPOSITIVO |
|  6. CORREGIR |  18. SEGUIMIENTO |
|  7. DEVUELVO AL REMITENTE |  19. TRÁMITE RESPECTIVO |
|  8. DIFUNDIR |  20. DE ACUERDO A SU PEDIDO |
|  9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO |  21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE |
|  10. EVALUAR / OPINAR |  22. AUTORIZADO |
|  11. INFORMAR |  23. SEGUIMIENTO VIRTUAL |
|  12. INVESTIGAR Y VERIFICAR | |



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
TRÁMITE DOCUMENTARIO
Ventanilla: PEBPT
CUT. 4488-2015.
Fecha de Ingreso 17:20 pm
11 3 ENE 2015
Receptor: Luis Enrique Mío Talledo
Usted puede consultar su trámite
en: <http://www.pebpt.gob.pe>

Cut. : 160117-2014
Escrito : 02.
Sumilla : SUBSANA OMISION.

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES.

LEODAN NUÑEZ PASAPERA, apoderado de
HOSMAR JESUS HUARCAYA CHIPANA y
LUIS CARLOS Y JORGE LUIS MORALES
ASALDE, a usted digo:

Que, dentro del plazo de ley subsano la
omisión advertida mediante Resolución Directoral N° 380-2014- MINAGRI-PEBPT-DE,
de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce, para tal efecto adjunto copia de
mi D.N.I. y carta poder otorgado por mis poderdantes.

Respecto del acto de que recurre: Que, mediante la resolución recurrida la Autoridad
Administrativa pretende desconocer derechos de posesión de mis poderdantes.

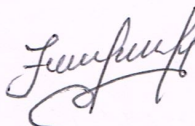
POR LO EXPUESTO:

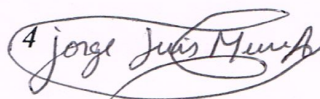
A usted señor Director pido que se tenga por subsanada la omisión advertida y
proveer conforme a ley.

Leodan Nuñez Pasapera
ABOGADO
ICAL 3982

Tumbes, 13 de enero de 2015.


21/5/2146

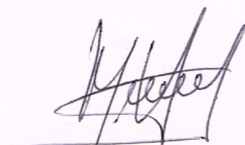

43597905

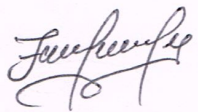

4 Jorge Luis Morales

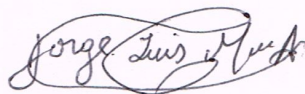
CARTA PODER

HOSMAR JESUS HUARCAYA CHIPANA IDENTIFICADO CON DNI. N° 21512146,
 LUIS CARLOS MORALES ASALDE IDENTIFICADO CON DNI. N° 45697995 Y
 JORGE LUIS MORALES ASALDE IDENTIFICADO CON DNI. N° 42807890
 OTORGAMOS PODER AL ABOGADO LEODAN NUÑEZ PASAPERA,
 IDENTIFICADO CON DNI. 16797839 E REG. ICAL 3982, PARA QUE EN NUESTRA
 REPRESENTACIÓN INTERPONGA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS
 CORRESPONDIENTES ANTE EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO
 TUMBES Y REALICE OTROS TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE DICHA
 ENTIDAD.

TUMBES 13 DE ENERO DE 2015.


 21512146


 43597905



Cut. : 160117-2014
Escrito : 02.
Sumilla : SUBSANA OMISION.

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES.

LEODAN NUÑEZ PASAPERA, apoderado de
HOSMAR JESUS HUARCAYA CHIPANA y
LUIS CARLOS Y JORGE LUIS MORALES
ASALDE, a usted digo:

Que, dentro del plazo de ley subsano la
omisión advertida mediante Resolución Directoral N° 380-2014- MINAGRI-PEBPT-DE,
de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce, para tal efecto adjunto copia de
mi D.N.I. y carta poder otorgado por mis poderdantes.

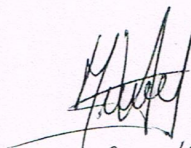
Respecto del acto de que recurre: Que, mediante la resolución recurrida la Autoridad
Administrativa pretende desconocer derechos de posesión de mis poderdantes.

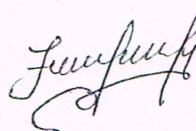
POR LO EXPUESTO:

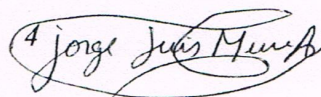
A usted señor Director pido que se tenga por subsanada la omisión advertida y
proveer conforme a ley.

Leodan Nuñez Pasapera
ABOGADO
ICAL 3982

Tumbes, 13 de enero de 2015.


21/5/2146

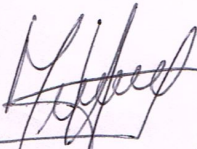

43597905

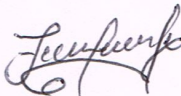


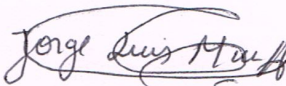
CARTA PODER

HOSMAR JESUS HUARCAYA CHIPANA IDENTIFICADO CON DNI. N° 21512146, LUIS CARLOS MORALES ASALDE IDENTIFICADO CON DNI. N° 45697995 Y JORGE LUIS MORALES ASALDE IDENTIFICADO CON DNI. N° 42807890 OTORGAMOS PODER AL ABOGADO LEODAN NUÑEZ PASAPERA, IDENTIFICADO CON DNI. 16797839 E REG. ICAL 3982, PARA QUE EN NUESTRA REPRESENTACIÓN INTERPONGA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS CORRESPONDIENTES ANTE EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES Y REALICE OTROS TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE DICHA ENTIDAD.

TUMBES 13 DE ENERO DE 2015.


21512146


43597995


Jorge Luis Morales Asalde

25

Impression Director
Index Director

100

...

100

10

•

	CONCANCIA DE SUFRAGIO	CONCANCIA DE SUFRAGIO	CONCANCIA DE SUFRAGIO
CONCANCIA DE SUFRAGIO	CONCANCIA DE SUFRAGIO	CONCANCIA DE SUFRAGIO	CONCANCIA DE SUFRAGIO

Departamento: **LAMBAEQUE** Provincia: **CHICLAYO** Distrito: **CHICLAYO**

Dirección: **URB. SAN LUIS CALLE LOS MAESTROS 178**

Observaciones: **Donación de Órganos NO** Grupo de Votación: **083782**











		CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento **TUMBES** Provincia **TUMBES** Distrito **CORRALES**

Domicilio **AV. PANAMERICANA 405 VILLA SAN ISIDRO**

Observaciones **Grupo de Violación 236737** Donación de órganos **NO**

Fecha de Emisión **2006-11-02**

No. de Emisión y Estado Civil **2006-11-02 002792 0236 20309787**



Ministerio de
Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

C A R G O

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Tumbes, **22 ENE 2015**

OFICIO N° 0056 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Señor.
LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asunto : Notificación de Resolución Directoral

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar adjunto al presente, copia autenticada de la resolución directoral que se indica a continuación, emitida por esta Dirección Ejecutiva, a fin de que a la brevedad se apersona a la entidad, a fin de certificar su firma y otros, información que hago llegar en virtud a lo resuelto en su artículo segundo de dicha resolución.

Resolución Directoral N° 0026 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 22 de enero de 2015

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la Resolución indicada en el adjunto

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

ING° LUIS LOPEZ PEN
Director Ejecutivo



[Handwritten signature]
/44531596
23/01/15

LLP/lacc

CUT: 4488 - 2015